Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2026

Señor
CESAR AUGUSTO PACHECO FONTALVO
Representante legal
DOTARIUM S.A.S.

Referencia: Invitación Pública de Mínima cuantía No. 22 de 2026
Asunto: Comunicación Aceptación de la Oferta

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 142 DE 2026

En atención a su oferta, presentada dentro del proceso de la referencia y atendiendo la recomendación del comité evaluador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por medio del presente escrito, le manifiesto que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas en forma expresa e incondicional acepta su oferta presentada dentro del proceso de selección de la referencia, la cual se relaciona a continuación:

1. CONTRATISTA	**CESAR AUGUSTO PACHECO FONTALVO** C.C. No. 72.238.528 **Dirección del domicilio principal:** Carrera 57 No. 99ª – 65, torre sur, oficina 1405, Barranquilla (Atlántico) **Correo electrónico:** gerencia@dotarium.com.co **Teléfono comercial 1:** 6053519159 **Teléfono comercial 2:** 3173087555 **Teléfono comercial 3:** 3145276552
2. TIPO Y OBJETO DE CONTRATO	Acorde con la descripción de la necesidad y la naturaleza de las prestaciones que surgen en cumplimiento del presente proceso contractual, se identifica como contrato a celebrar el **Contrato de Prestación de Servicios.** **OBJETO:** **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO, JARDINERÍA Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA, PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**
3. SUPERVISOR	La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario Grado 09 – adscrito al Área administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, o quien hagan sus veces.
4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS	Corresponden a las indicadas en el numeral 1.3 de la invitación pública No. 22 de 2026, a las cuales el contratista se comprometió a dar cabal cumplimiento con la suscripción de la carta de presentación de la oferta.
5. VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato será de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($27.267.265,36)** incluido AIU y todos los impuestos, demás tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato.
6. FORMA DE PAGO	La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas pagará al contratista el valor del contrato, mediante pagos parciales de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y avalados por la supervisión conforme a los valores unitarios de la oferta económica, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura en debida forma. Con el fin de aceptar y tramitar el respectivo pago se deberán presentar los siguientes documentos por parte del contratista: **1.** Factura de venta electrónica, o documento equivalente según corresponda de los y servicios entregados, la factura de venta deberá cumplir con los

	requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 00042 de mayo de 2020: - Estar denominada expresamente como factura de venta electrónica, la cual deberá ser allegada de manera electrónica asociada a SIIF (Sistema de Información Financiera), así como cargada en SECOP II. - Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. - Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes y servicios (Dirigida a nombre de la Dirección Seccional de Administración judicial Cundinamarca - Amazonas con NIT 901.673.538-6), junto con la discriminación del IVA. - Sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. - Fecha de expedición. - Descripción especifica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. - Valor total de la operación - El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. - Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. **2.** Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL) y parafiscales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de acuerdo con el periodo facturado, o Certificación emitida por el revisor fiscal y/o representante legal donde se acredite el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. de los últimos seis (6) meses (Cédula de ciudadanía, Tarjeta profesional y Certificado de antecedentes disciplinarios ante la junta central de contadores). Así mismo, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o representante legal según sea el caso. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria certificada por el contratista. **3.** Certificado de existencia y representación con fecha de expedición no mayor a 6 meses. **4.** Informe de ejecución, acta o certificación de entrega y/o demás soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones pactadas. **5.** Acta de Supervisión debidamente firmada por el Supervisor del Contrato. **6.** Presentar fotocopia del registro único Tributario -RUT-, generado a la vigencia 2026 con todas sus páginas. **7.** Certificación Bancaria. **8.** Presentación de los informes de actividades por parte del CONTRATISTA y autorización para su pago emitida por la SUPERVISIÓN. Las actas y el borrador de la factura deberán presentarse a la y/o SUPERVISIÓN con todos sus soportes para su revisión y aprobación. Una vez aprobada el acta, quien realice el seguimiento del contrato la remitirá al supervisor dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución. El supervisor revisará y autorizará la emisión de la factura electrónica, la cual debe ser enviada por el CONTRATISTA al buzón único SIIF Nación. Una vez la factura electrónica sea aprobada por la Entidad, el CONTRATISTA deberá publicarla en la plataforma SECOP II. **NOTA 1:** En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Las demoras que se presenten por parte del CONTRATISTA no serán imputables a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, y en consecuencia no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 2:** La Dirección Seccional efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las

<table>
<tr><td></td><td>tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

NOTA 3: Si la factura no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida. La demora del contratista en la entrega de la totalidad de los documentos que son requisito para el pago será su responsabilidad, y en consecuencia no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 4: La Administración del SIIF Nación determinó, de conformidad con la Directiva Presidencial 9 de 2020, a partir del 1º de abril de 2021 todos los proveedores obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el siguiente correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN. Las facturas deben presentarse por subunidad ejecutora: 27-01-01-833. En la precitada Circular Externa 042 de 2023 emitida por el Administrador del SIIF Nación se estableció que la factura electrónica debe cumplir con el parámetro de registro en el campo de notas u observaciones con la siguiente estructura: #$27-01-01-833;No.DELCONTRATO;CORREOSUPERVISOR@cendoj.ramajudicial.gov.co#$</td></tr>
<tr><td>1. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th>No. CDP</th><th>Fecha</th><th>Sub–Unidad ejecutora</th><th>Rubro</th><th>Valor CDP</th><th>Valor por afectar</th></tr>
<tr><td>13226</td><td>13/10/2026</td><td>27-01-01-833</td><td>A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE</td><td>$ 881.255.182,20</td><td>$ 27.267.265,36</td></tr>
<tr><td colspan="5">VALOR TOTAL</td><td>$ 27.267.265,36</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2. PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El contrato tendrá un plazo de ejecución de un (1) mes y cinco (5) días, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías. En todo caso sin exceder la vigencia 2026.</td></tr>
<tr><td>9. GARANTÍAS</td><td>A. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista debe constituir garantía de cumplimiento a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas con NIT: 901.673.538-6 y presentarla en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la Entidad.

Esta Garantía deberá incluir los siguientes amparos con la siguiente vigencia y suficiencia:
<table>
<tr><th colspan="3">RIESGOS PARA ASEGURAR</th></tr>
<tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>10% sobre el valor del contrato</td><td>Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio.</td><td>10% sobre el valor del contrato</td><td>Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>10% sobre el valor del contrato</td><td>Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales</td><td>15% sobre el valor del contrato</td><td>Término de ejecución del contrato y tres (03) años más.</td></tr>
</table>
B. POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista también deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura –</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td>Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas con NIT: 901.673.538-6 y presentarla en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta para aprobación de la Entidad.

Esta Garantía deberá contar con la siguiente vigencia y suficiencia:

<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>200 SMMLV</td><td>Plazo de ejecución del contrato.</td></tr>
</table>

De conformidad con el artículo 2.2.1.3.3.2.10 de Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Entidad.

REGLAS GENERALES PARA LAS GARANTÍAS

1. Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza.
2. El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.
3. El Contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro.
4. El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los Procesos sancionatorios a que haya lugar.
5. El Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza a través de la plataforma Secop II, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

NOTA: Los proponentes que se presenten como consorcios o uniones temporales deberán tomar la póliza para todos los miembros, en proporción a su porcentaje de participación.</td>
</tr>
<tr>
<td>10. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA</td>
<td>En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, la entidad impondrá al CONTRATISTA multas diarias sucesivas del CINCO POR MIL (5/1.000), sin que éstas sobrepasen del cinco por ciento (5%) del valor total dispuesto para el tope de la mínima cuantía de la entidad que corresponde a CIEN (100) SMMLV, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
Previamente a la imposición de la multa, se requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado en las disposiciones legales</td>
</tr>
</table>

	vigentes. En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales.

Para todos los efectos legales, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta y la presente aceptación constituyen el contrato, del cual hacen parte integral a su vez, la invitación pública.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 142 DE 2026 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.